

2. Por su parte, las Consejerías de Sanidad y Consumo; y de Economía, Industria y Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura contribuirán al objeto del presente Convenio aportando:

La disposición de los recursos humanos y los medios materiales y técnicos necesarios que permitan el desarrollo de los trabajos y la compensación económica establecida en la cláusula siguiente.

Séptima. *Compensación económica.*—En concepto de compensación de los gastos en que haya de incurrir la Subdirección General de Informática de la Tesorería General de la Seguridad Social para la prestación del servicio a que se refiere el presente Convenio, la Comunidad Autónoma de Extremadura abonará la cantidad de sesenta mil (60.000) euros, por cada ejercicio económico de duración del presente Convenio.

Las referidas cantidades se ingresarán en la Tesorería General de la Seguridad Social antes de la finalización del ejercicio económico.

Octava. *Extinción y rescisión del Convenio.*—El presente Convenio se extinguirá:

- Por expiración del plazo de duración del mismo.
- Por denuncia expresa de cualquiera de las partes, efectuada con, al menos, seis meses de antelación a la de vencimiento del plazo de vigencia.
- Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.
- Por mutuo acuerdo.

En caso de extinción anticipada del Convenio, a efectos de la información contable, se actuará en la misma forma que la prevista para la extinción normal del convenio, si bien la referida información se referirá a la fecha en que la extinción anticipada hubiere tenido lugar.

De igual forma, la compensación económica prevista en la cláusula séptima será la que resulte de prorratear su importe entre los meses o fracción de mes en los que efectivamente se hubiese procedido al registro contable de las operaciones.

Novena. *Comisión de Seguimiento.*—Con objeto de mantener la adecuada coordinación técnica y de seguir el desarrollo del Convenio, se constituye una Comisión de Seguimiento, que estará formada por los siguientes representantes de cada una de las partes intervinientes:

Por la Administración General del Estado: El Subdirector general de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social y el Subdirector general de Informática de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Por la Comunidad Autónoma de Extremadura: El Director de Gestión Económica y Presupuestaria del Servicio Extremeño de la Salud y el Subdirector de Contabilidad.

La Comisión se reunirá al menos una vez durante la vigencia del Convenio y tantas veces como sea necesario para el adecuado desarrollo del servicio, pudiendo asistir a las sesiones de la misma un asesor designado libremente por cada uno de los miembros de la Comisión.

Décima. *Régimen jurídico y jurisdiccional.*—El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza jurídico administrativa, regulándose por lo establecido en sus cláusulas, y aplicándose los principios del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Sin perjuicio de las funciones encomendadas a la Comisión de Seguimiento establecida en la cláusula novena de este documento, serán competentes para conocer de las cuestiones litigiosas que pudieran plantearse sobre la interpretación, cumplimiento, extinción y efectos del presente Convenio, los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha anteriormente indicados.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Juan Carlos Aparicio Pérez.—El Consejero de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Guillermo Fernández Vara.—El Subsecretario de Hacienda, Rafael Catalá Polo.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Manuel Amigo Mateos.

## ANEXO

### Características mínimas del servidor

#### Hardware:

Equipo bi-procesador, Pentium-III a 800 Mhz.  
256 Mb de RAM.  
Canal SCSI a 40 Mb/s.

Tarjeta Ethernet 10/100Mb.

Dos discos SCSI de 9 Gb.

Disquetera de 3,5.

Lector de CD-ROM con velocidad de 32x.

Unidad de DAT.

Dos puertos serie y uno paralelo.

Sistema de alimentación ininterrumpida (opcional), soportado por UNIXWARE 7.1.

Ratón.

Monitor de 15 pulgadas.

Latiguillo con conector RJ45 para la conexión de la tarjeta Ethernet a la red local.

#### Software del servidor:

Sistema Operativo UNIXWARE 7.1 versión departamental, con soporte para dos procesadores y tantas licencias como puestos de trabajo.

Software para el sistema de alimentación ininterrumpida soportado por UNIXWARE 7.1.

Microfocus COBOL 4.1 Application Server. Tantas licencias como puestos de trabajo o sesiones simultáneas y una licencia de desarrollo.

TUXEDO/WS (Tuxedo workstation). Software y una licencia.

#### Características mínimas de los puestos de trabajo:

##### Hardware:

PC con procesador Intel 486 o superior.

10 Mb de espacio libre en disco.

16 Mb de RAM.

Tarjeta Ethernet y protocolo TCP/IP.

Impresora de impacto con emulación IBM Proprinter. 400 cps y posibilidad de imprimir a 10, 12, 15, 17 y 20 CPI.

##### Software:

Windows 95 ó 98.

Emulación vt 220 KEA VT de ATTACHMATE.

HERMES (Servidor de impresión desarrollado en la Subdirección General de Informática de la Tesorería General de la Seguridad Social).

Conexión de los puestos de trabajo con el servidor UNIXWARE:

Mediante el cableado de la red local del centro.

Conexión del servidor UNIX con el Host Central UNISYS/Clear-Path de la GISS:

Mediante una conexión RDSI.

**15529** *RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta de fecha 10 de mayo de 2002 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Disminuidos Físicos de Aragón.*

Visto el texto del acta de fecha 10 de mayo de 2002 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Disminuidos Físicos de Aragón (código de Convenio número 9013892), en la que se contiene el acuerdo de modificar el citado Convenio, Comisión de la que han formado parte los designados por la Dirección de la empresa en su representación y, de otra, por el Comité de empresa, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de julio de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### Asistentes:

Dirección de la empresa:

Ana López Trencó.

Javier Guiú Lapresta.

María Jesús Serrano Lahoz.  
Carlos Delgado.  
Juan Carlos Castro Fernández.

Comité de Empresa de Disminuidos Físicos de Aragón:

José María Hernández Mateo.  
María Carmen Jiménez.  
María Carmen Barriga.  
Ana Isabel García Floria.  
María Carmen García Ducán.  
Santiago Zalba Urpegui.  
Vicente del Río Izquierdo.  
Estefanía Frauca.

Se reúnen las personas al margen relacionadas el 10 de mayo de 2002 en los locales de Disminuidos Físicos de Aragón, calle Utrillas, 9, de Zaragoza, a las dieciséis treinta horas, en representación de la empresa y de los trabajadores de Disminuidos Físicos de Aragón, con el siguiente orden del día:

Único.—Modificación del Convenio Colectivo de Disminuidos Físicos de Aragón (código número 9013892).

Todas las partes consideran que el Convenio de Disminuidos Físicos de Aragón tiene por finalidad regular las relaciones laborales de sus trabajadores, que son personas discapacitadas, debido a la calificación como centro especial de empleo de la empresa.

En este sentido, con posterioridad a la firma del Convenio, se ha detectado la existencia de un colectivo de personas discapacitadas, que tiene especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo, que con las debidas condiciones pueden desarrollar su actividad laboral en centros especiales de empleo.

Las personas a las que se hace referencia pertenecen al colectivo de personas con discapacidad física o psíquica, que pueden realizar actividades acordes a su limitación, a las que no debe exigirse concretos rendimientos de producción y calidad y, por lo tanto, no se les aplicaría el plus de eficacia previsto por el Convenio Colectivo.

En consecuencia con ello, las partes representadas en el presente acto acuerdan:

Primero.—Ampliar el contenido del Convenio Colectivo de Disminuidos Físicos de Aragón en los siguientes términos:

#### ANEXO I

Tabla salarial para el año 2002

Nivel	Importe mensual — Euros	Importe anual — Euros
11	355,67	4.979,42

#### ANEXO II

Nivel profesional 11:

Son las personas que han suscrito contrato de trabajo especial, 75 por 100 recogido en el artículo 23, provenientes de un Centro Ocupacional de los gestionados por Disminuidos Físicos de Aragón o entidades colaboradoras.

Estos trabajadores se excluyen de promoción automática. Su promoción será excepcional e individualizada a propuesta de sus mandos y como máximo al nivel 10.

A estos trabajadores no les será de aplicación el plus de eficacia previsto en el Convenio Colectivo y su producción no computará para el coeficiente colectivo de departamento o centro en el que estén contratados.

Comprende operario de 7.<sup>a</sup>

Segundo.—Presentar el texto de la ampliación del Convenio Colectivo para su conocimiento, depósito, registro y publicación ante el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

**15530** RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2002, de la Secretaría General de Asuntos Sociales, por la que se da publicidad al programa de sorteos del cupón de la Organización Nacional de Ciegos Españoles, para el tercer trimestre del año 2002.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de marzo de 1999, por el que se aprueba el Acuerdo General entre el Gobierno de la Nación y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) en materia de Cooperación, Solidaridad y Competitividad para la Estabilidad de futuro de la ONCE, determina entre otras materias, las condiciones generales del régimen de los sorteos del cupón de la Organización Nacional de Ciegos Españoles, ordenando a su vez, su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», como garantía de los consumidores.

Por su parte, la nueva redacción dada al artículo 8.3.d) por el Real Decreto 1200/1999, de 9 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, por el que se reordena la Organización Nacional de Ciegos Españoles, expresa que corresponde al Consejo de Protectorado de la ONCE establecer, los criterios y procedimientos adecuados para ejercer el control sobre las materias relativas al cupón y otras modalidades de juego autorizadas a la ONCE.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de marzo de 1999, así como en los citados Reales Decretos, y previo acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Protectorado en su reunión de 9 de julio de 2002, que actúa por delegación del citado Consejo, procede dar publicidad al programa de sorteos del cupón de la ONCE, para los meses de julio, agosto y septiembre de 2002.

#### 1. Sorteo de lunes a jueves.

1.1 Cantidad máxima de emisión por sorteo, de lunes a jueves, en los meses de julio, agosto y septiembre es de 9.000.000 de euros por sorteo, distribuidos en 90 series de 100.000 números cada una, del 00.000 al 99.999.

1.2 Cantidad destinada a premios en los sorteos, de lunes a jueves, para los meses de julio, agosto y septiembre es de 4.274.000 euros por sorteo, que representan el 47,49 por 100 del total de la emisión.

#### 1.3 Distribución de premios por emisión:

1.3.1 Premio a las cinco cifras y serie: Cien mil euros (100.000) euros por cupón, a cinco cupones cuyas cinco cifras y serie coincidan con las del número premiado y con alguna de las series consecutivas premiadas y estén dispuestas en el mismo orden (5,56 por 100 del total de la emisión).

1.3.2 Premio a las cinco cifras: Doce mil (12.000) euros por cupón, a un único cupón de cada serie, cuyas cinco cifras coincidan con las del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden, excepto los cupones agraciados con el premio a las cinco cifras y serie, mencionado en el punto anterior (11,33 por 100 del total de la emisión).

1.3.3 Premio a las cuatro últimas cifras: Ciento cincuenta (150) euros por cupón a los 9 cupones de cada serie, cuyas cuatro últimas cifras (unidades de millar, centenas, decenas y unidades) coincidan con las mismas cifras del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden (1,35 por 100 del total de la emisión).

1.3.4 Premio a las tres últimas cifras: Quince (15) euros por cupón, a los 90 cupones de cada serie, cuyas tres últimas cifras (centenas, decenas y unidades) coincidan con las mismas cifras del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden (1,35 por 100 del total de la emisión).

1.3.5 Premio a las dos últimas cifras: Dos (2) euros por cupón, a los 900 cupones de cada serie, cuyas dos últimas cifras (decenas y unidades) coincidan con las mismas cifras del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden (1,80 por 100 del total de la emisión).

1.3.6 Premio a la última cifra (primer reintegro): Un (1) euro por cupón a los 9.000 cupones de cada serie cuya última cifra (unidades) coincida con la misma cifra del número premiado (9 por 100 del total de la emisión).

1.3.7 Premio a la primera cifra (segundo reintegro): Un (1) euro por cupón a los 9.000 cupones de cada serie cuya primera cifra (decenas de millar) coincida con la misma cifra del número premiado (9 por 100 del total de la emisión).

1.3.8 Premio a la tercera cifra (tercer reintegro): Un (1) euro por cupón a los 8.100 cupones de cada serie cuya tercera cifra (centenas) coincida con la misma cifra del número premiado (8,10 por 100 del total de la emisión).

1.3.9 No será acumulable ninguno de los premios enunciados en los párrafos anteriores.

#### 1.4 Precio del cupón: 1 euro.

2. Sorteo de los viernes, con un premio especial a un sólo cupón de 5.000.000 de euros.